

BANCO DE ESPAÑA

18636 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 31 de julio de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	150,886	151,188
1 ECU	167,212	167,546
1 marco alemán	84,839	85,009
1 franco francés	25,305	25,355
1 libra esterlina	247,031	247,525
100 liras italianas	8,598	8,616
100 francos belgas y luxemburgueses	411,413	412,237
1 florín holandés	75,240	75,390
1 corona danesa	22,262	22,306
1 libra irlandesa	213,157	213,583
100 escudos portugueses	82,877	83,043
100 dracmas griegas	51,030	51,132
1 dólar canadiense	100,283	100,483
1 franco suizo	101,130	101,332
100 yenes japoneses	104,593	104,803
1 corona sueca	19,048	19,086
1 corona noruega	19,996	20,036
1 marco finlandés	27,908	27,964
1 chelín austríaco	12,057	12,081
1 dólar australiano	91,708	91,892
1 dólar neozelandés	77,390	77,544

Madrid, 31 de julio de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

18637 *DECRETO FORAL 180/1998, de 1 de junio, por el que se aprueba la segregación del territorio de la urbanización de Mendillorri, del municipio del Valle de Egüés para su agregación al término municipal de Pamplona.*

Mediante Orden Foral 43/1995, de 13 de febrero, del Consejero de Administración Local, se inició un expediente de segregación del territorio de la urbanización de Mendillorri, del municipio del Valle de Egüés para su agregación al término municipal de Pamplona, previa solicitud del Ayuntamiento del Valle de Egüés conforme a Acuerdo plenario de 25 de marzo de 1994. Dicho expediente se sometió a información pública durante un plazo superior a dos meses, habiéndose dado audiencia en igual plazo a todas las entidades locales interesadas.

En dicho plazo se presentaron alegaciones por parte del Ayuntamiento del Valle de Egüés, sobre el Convenio suscrito entre el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Pamplona el 11 de septiembre de 1996, en el que se incluyen cláusulas que suponen compromisos y obligaciones para ese Ayuntamiento, sin haber contado con su voluntad, así como una aclaración sobre la extensión precisa del término a segregar. Asimismo, se presentó un escrito de un grupo de vecinos de Mendillorri solicitando que se requiera al Ayuntamiento del Valle de Egüés la celebración de una consulta popular,

solicitud de autorización que el propio Ayuntamiento remitió al Gobierno de Navarra con posterioridad.

La alegación del Ayuntamiento fue resuelta en sentido favorable, al dejar sin efecto el Gobierno de Navarra mediante Acuerdo de 16 de diciembre de 1996 el anterior Acuerdo de 9 de septiembre de 1996 por el que se aprobaba el citado Convenio, y suscribiendo con fecha 1 de abril de 1998 un Convenio con el Ayuntamiento de Pamplona sobre la incorporación de Mendillorri a su término municipal y otro con el Ayuntamiento del Valle de Egüés sobre segregación de parte de su término municipal en Mendillorri para su incorporación posterior al término municipal de la ciudad de Pamplona, de conformidad con los acuerdos adoptados por las respectivas partes.

En cuanto a la aclaración sobre el territorio a segregar, que comprende también una pequeña porción del territorio del Concejo de Sarriguren, identificado como «Leciendar», dicho aspecto ha quedado acreditado en la cartografía obrante en el expediente.

Respecto a la solicitud presentada por un grupo de vecinos de Mendillorri, ha de indicarse que el propio Ayuntamiento del Valle de Egüés, con fecha 3 de abril de 1997, presentó en el Registro General del Gobierno de Navarra escrito de solicitud de autorización para la celebración de dicha consulta popular, con el fin de que se diera traslado del mismo al Gobierno de la Nación como órgano competente. El Gobierno de Navarra procedió a tramitar dicha solicitud mediante Acuerdo adoptado el día 21 de abril de 1997, por el que se da traslado de la misma y se remite el expediente al Ministerio de Administraciones Públicas. La mencionada consulta fue llevada a cabo el día 8 de junio siguiente, antes de producirse un pronunciamiento del Gobierno de la Nación, siendo, en todo caso, el resultado de la votación favorable a la anexión al Ayuntamiento de Pamplona.

Del examen del expediente resulta que ha quedado acreditado el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en los artículos 17 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra y 14 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

La alteración está fundamentada en la imposibilidad material que supone para el Ayuntamiento del Valle de Egüés la asunción del déficit que se prevé va a generar la prestación de servicios públicos en la urbanización de Mendillorri, es decir, se aprecia la existencia de «motivos notorios de necesidad o conveniencia económica o administrativa», supuesto recogido en el artículo 16, letra c), de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra y en el artículo 7 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, que justifican por sí misma la alteración pretendida. Además, visto el informe remitido por el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, se aprecia otro motivo que origina la segregación propuesta «cuando se confundan sus núcleos urbanos como consecuencia del desarrollo urbanístico».

En su virtud, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado de 21 de mayo de 1998, a propuesta del Consejero de Administración Local, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 1 de junio de 1998, decreto:

Artículo 1.

Se aprueba la segregación del territorio de la urbanización de Mendillorri del municipio del Valle de Egüés para su agregación al término municipal de Pamplona estableciéndose como límites territoriales los reflejados en los planos obrantes en el expediente.

Artículo 2.

Se aprueban, como normas reguladoras de los efectos de dicha segregación y subsiguiente agregación, las estipulaciones jurídicas y económicas contenidas en los Convenios suscritos entre el Gobierno de Navarra y los Ayuntamientos de Pamplona y del Valle de Egüés, con fecha 1 de abril de 1998, cuyos textos se incorporan al presente Decreto Foral como documentos anexos I y II*.

Disposición final primera.

Se autoriza al Consejero de Administración Local para la realización de los trámites precisos para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto Foral, incluido el de inscripción en el Registro de Entidades Locales de Navarra, así como dar cuenta el Registro de Entidades Locales dependiente del Ministerio de Administraciones Públicas, conforme indica el artículo 14.1 de la Ley de Bases 7/1985, de Régimen Local, y el artículo 17.3 de la Ley Foral 6/1990, de Administración Local.

Disposición final segunda.

Este Decreto Foral entrará en vigor el día 1 de julio de 1998.

Pamplona, 1 de junio de 1998.—El Presidente del Gobierno de Navarra, Miguel Sanz Sesma.—El Consejero de Administración Local, Rafael Gurrea Induráin.

* Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 74, de 22 de junio de 1998.

UNIVERSIDADES

18638 *RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 1998, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se delegan competencias en determinadas materias y órganos.*

Teniendo en cuenta las atribuciones que el artículo 18 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, confiere al Rector de la Universidad, así como las que indica el artículo 33 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados mediante Real Decreto 1291/1991, de 2 de agosto, y considerando las circunstancias de índole técnica y territorial, según prescribe el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al objeto de alcanzar una mayor eficacia en la gestión de los órganos universitarios y un mejor cumplimiento de las garantías jurídicas de los particulares,

Este Rectorado ha resuelto la delegación de competencias del Rector en las siguientes materias y órganos:

Primera.—Se delegan en el Vicerrector de Política Académica y Nuevas Enseñanzas:

1. Las competencias atribuidas al Rector en relación con la Política Académica de la Universidad y las nuevas enseñanzas a implantar en la misma.

2. La presidencia de la Comisión de selección para la provisión de plazas de profesorado en régimen de contratación administrativa o interinidad (habitualmente conocida como Comisión de contratación de profesorado), cuando se trate de seleccionar profesorado para impartir docencia en las nuevas enseñanzas implantadas por el Plan de Ampliación aprobado por la Junta de Gobierno y por el Consejo Social con fechas 10 y 12 de marzo de 1997, respectivamente.

Ello no obstante, cuando la presidencia de la Comisión de selección corresponda al Vicerrector de Profesorado, en virtud de lo establecido en la disposición segunda, el Vicerrector de Política Académica y Nuevas Enseñanzas podrá asistir a la misma con voz pero sin voto.

3. Las facultades y competencias conferidas al Rector para la aprobación, en su caso, de los programas, y planes de estudio oficiales de la Universidad en las nuevas enseñanzas implantadas por el Plan de Ampliación aprobado por la Junta de Gobierno y por el Consejo Social con fechas 10 y 12 de marzo de 1997, respectivamente.

Segunda.—Se delegan en el Vicerrector de Profesorado:

1. Las competencias atribuidas al Rector en relación con los funcionarios docentes y profesorado de la Universidad de Castilla-La Mancha, previstas en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones complementarias y concordantes que resulten de aplicación o pudieran establecerse en la normativa específica.

2. La presidencia de la Comisión de selección para la provisión de plazas de profesorado en régimen de contratación administrativa o interinidad (habitualmente conocida como Comisión de contratación de profesorado), cuando se trate de seleccionar profesorado para impartir docencia en las enseñanzas actualmente existentes.

Ello no obstante, cuando la presidencia de la Comisión de selección corresponda al Vicerrector de Política Académica y Nuevas Enseñanzas, en virtud de lo establecido en la disposición primera, el Vicerrector de Profesorado podrá asistir a la misma con voz pero sin voto.

3. Las competencias atribuidas al Rector por el artículo 14 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios.

Tercera.—Se delegan en el Vicerrector de investigación:

1. Las competencias para autorizar los proyectos y ayudas de investigación y la celebración de convenios.

2. El ejercicio de todas las facultades y atribuciones que corresponden al Rector en materia de becas y ayudas de investigación, así como en relación con los beneficiarios de las mismas.

3. La autorización y celebración de contratos y convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización previstos en el artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria, así como la concesión de compatibilidad al personal de la Universidad de Castilla-La Mancha que participe en dichos trabajos o cursos.

4. Autorizar y solicitar la inscripción o registro de patentes y prototipos.

5. En general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector dentro del ámbito de la investigación y la infraestructura de la investigación por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Cuarta.—Se delegan en el Vicerrector de centros e infraestructuras:

1. Las competencias del Rector para autorizar contratos administrativos relacionados con la dotación de infraestructuras.

2. La aprobación de los expedientes de gasto, mandamientos de pago, transferencias y firma de talones, relativos a la dotación de infraestructuras.

3. La firma de contratos con empresas, así como con profesionales para trabajos concretos y específicos relativos a la dotación de infraestructuras.

4. Cuantas funciones atribuye al órgano de contratación el ordenamiento jurídico vigente en materia de adjudicación, modificación, interpretación y resolución de los contratos administrativos que celebre la Universidad de Castilla-La Mancha, relativos a la dotación de infraestructuras.

5. Las competencias que correspondan al Rector en relación con el patrimonio y los inmuebles de la Universidad, excepto las del artículo 92.c) de los Estatutos de la misma.

Quinta.—Se delegan en el Vicerrector de asuntos económicos:

1. Las competencias de elaboración, en coordinación con el Gerente, de las líneas y directrices para la elaboración del presupuesto anual de la Universidad y, en general, de la política económica de la misma.

2. Las competencias de elaboración, en coordinación con el Gerente, de los criterios para el reparto de las cantidades globales asignadas a los presupuestos de los centros y el seguimiento de su ejecución.

3. Las competencias atribuidas al Rector por las normas vigentes en cada momento, y en relación con el presupuesto anual de la Universidad, en materia de ampliaciones de crédito, suplementos de crédito, créditos extraordinarios, generaciones de crédito e incorporaciones de remanentes.

4. Las competencias atribuidas al Rector por las normas vigentes en cada momento, y en relación con el presupuesto anual de la Universidad, para realizar en el mismo las oportunas modificaciones técnicas.

5. Autorizar la gestión económica de los proyectos que se realicen al amparo del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria, a través de una entidad colaboradora, cuando dicha gestión no se vaya a realizar de forma interna por los servicios de la propia Universidad.

Sexta.—Se delegan en el Vicerrector de alumnos:

1. Las facultades y competencias del Rector en materia de alumnado y, en particular, en lo relativo a acceso y permanencia en la Universidad, admisión de alumnos a los centros, nombramiento y control de los Tribunales de las pruebas de acceso a la Universidad, becas y ayudas al estudio.

2. La resolución de cuantos recursos interpongan los alumnos contra las decisiones que la Universidad adopte en materia de régimen de alumnos.

3. En general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector en relación con los estudiantes y los servicios que la Universidad preste a este colectivo por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que resulten de aplicación, con excepción de las atribuidas a otros Vicerrectorados.

Séptima.—Se delegan en el Vicerrector de ordenación académica:

1. Las facultades y competencias conferidas al Rector para la aprobación, en su caso, de los programas, enseñanzas y planes de estudio oficiales de la Universidad.

2. Las facultades y competencias conferidas al Rector para la aprobación, en su caso, de los programas de doctorado, planes y cursos de formación permanente.